

ORDENANZA N° 252/2024

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA***

Artículo 1º: Establézcase a partir del 1º de enero de 2025, el mínimo de la Tasa por Servicio de Agua Potable para el régimen No Medido en la suma de Pesos Once Mil Ochenta con 35/100 (\$ 11080.35), y en la suma de Pesos Once Mil Novecientos Sesenta y Seis con 78/100 (\$ 11966.78) a partir del 1º de marzo de 2025.

Artículo 2º: a) Establézcase a partir del 1º de enero de 2025, el siguiente cuadro tarifario para el régimen Medido.

2.a.1 Cargo Fijo hasta los 10 m³ de consumo: \$ 11080.35

2.a.2 Adicional por exceso de consumo

Categoría A - Uso Residencial

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 807.54 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 969.75 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 1185.38 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 1442.66 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 1727.87 por m³

Categoría B - Uso Comercial y/o Industrial General (No venta de agua y/o lavaderos)

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 969.09 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 1163.44 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 1422.05 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 1730.97 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 2073.80 por m³

Categoría C - Uso Comercial y/o Industrial como Materia Prima (Soderías, Lavaderos, Construcciones, etc.)

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 1130.42 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 1357.34 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 1659.39 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 2019.51 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 2419.28 por m³

Categoría D - Uso Industrial para Grandes Consumidores (Mayor a 500 m³/mes)

De 10.01 m³ en adelante: \$ 1230.14 por m³

b) Establézcase a partir del 1º de marzo de 2025, el siguiente cuadro tarifario para el régimen Medido.

2.b.1 Cargo Fijo hasta los 10 m³ de consumo: \$ 11966.78

2.b.2 Adicional por exceso de consumo

Categoría A - Uso Residencial

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 872.14 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 1047.33 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 1280.21 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 1558.08 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 1866.10 por m³

Categoría B - Uso Comercial y/o Industrial General (No venta de agua y/o lavaderos)

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 1046.61 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 1256.51 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 1535.82 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 1869.45 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 2239.70 por m³

Categoría C - Uso Comercial y/o Industrial como Materia Prima (Soderías, Lavaderos, Construcciones, etc.)

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 1220.85 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 1465.93 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 1792.15 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 2181.07 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 2612.83 por m³

Categoría D - Uso Industrial para Grandes Consumidores (Mayor a 500 m³/mes)

De 10.01 m³ en adelante: \$ 1328.55 por m³

Artículo 3º: Establézcase a partir del 1º de enero de 2025, el cargo por disponibilidad del servicio de agua potable para lotes Baldíos en Pesos Tres Mil Ochocientos Catorce con 74/100 (\$ 3814.74), y en la suma de Pesos Cuatro Mil Ciento Diecinueve con 92/100 (\$ 4119.92) a partir del 1º de marzo de 2025. Establézcase a partir del 1º de enero de 2025 el cargo por disponibilidad del servicio de agua potable para lotes edificados sin conexión en la zona de servicio medido, en Pesos Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 08/100 (\$ 5634.08), y en la suma de Pesos Seis Mil Ochenta y Cuatro con 80/100 (\$ 6084.80) a partir del 1º de marzo de 2025.

Artículo 4º: Establézcase a partir del 1º de enero de 2025 los siguientes cargos especiales.

- Conexión domiciliaria menor a 19 mm para frentista calle de tierra \$ 271,246.68
- Conexión domiciliaria menor a 19 mm para frentista calle de pavimento \$ 393,180.81
- Conexión domiciliaria mayor a 19 mm – Según presupuesto EMAY
- Instalación primer medidor domiciliario – Sin costo

- Renovación medidor domiciliario - \$ 212,602.84
- Conexión domiciliaria de Cloacas \$ 152,123.95, esta incluye Tee de Inspección y Limpieza (TIL) más tapa a nivel de vereda.-

Cuando los presupuestos de compra de materiales más un 30% correspondiente a la mano de obra, para cada uno de los cargos especiales, superen a los previstos, el Directorio de la EMAV se encuentra facultado para actualizar los mismos mediante resolución fundada la cual deberá ser remitida al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su conocimiento por el cuerpo legislativo.

Artículo 5º: Fijase a partir del 1º de enero de 2025 en la suma de Pesos Setecientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$762.95) por cada cedulón o recibo de pago correspondiente al tributo establecido en art. N° 1 de la Ordenanza 112/2009, “Fondo Solidario para Adquisición e Instalación de Medidores de Agua Potable”, y en la suma de Pesos Ochocientos Veintitrés con 98/100 (\$) 823.98) a partir del 1º de marzo de 2025.

Artículo 6º: A partir del 1 de Enero 2025, todos los cedulones que emita la EMAV se distribuirán mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la EMAV, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales.

Domicilio administrativo electrónico. Toda persona contribuyente debe tener registrado ante la Administración de la EMAV un domicilio electrónico. Se considera como tal al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por las personas para el cumplimiento de sus obligaciones y para el ejercicio de sus derechos frente a la Administración. Ese domicilio es obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y

comunicaciones que allí se practiquen, de conformidad a la adhesión a la ley Pcial. 10.618 de Simplificación y modernización de la Administración.

En caso de no tener domicilio electrónico registrado, el cedulón se obtendrá a través de la página web de la E.M.A.V. Las personas jubiladas y/o pensionadas y/o mayores de 60 años, propietarios de única vivienda, podrán solicitar expresamente el envío de cedulón en papel, abonando el costo de franqueo fijado en el presente artículo y sin costo de franqueo si son beneficiarios de una jubilación y/o pensión mínima.

Fijase los siguientes importes: a) a partir del 1º de enero de 2025, en la suma de Trescientos Pesos (\$ 300,00) la impresión de cedulones en papel. Exímase del pago a las persona mayores de 60 años jubilado y/o pensionados con única vivienda; b) a partir del 1º de enero de 2025, en la suma de Trescientos Pesos (\$ 300,00) la entrega de informes, resúmenes, estado de cuentas y similares en formato papel, por cada hoja; c) a partir del 1º de enero de 2025, en la suma de Pesos Siete Mil (\$ 7.000), los certificados de Libre Deuda para transferencias de Dominio de los inmuebles; d) en el 50% del valor establecido por el Correo Argentino por distribución de cedulones como costo de franqueo dentro del ejido Municipal.

Los valores fijados con anterioridad serán actualizados de manera bimensual con el Índice de Precios del Consumidor de la Provincia de Córdoba, al igual que la Municipalidad de Las Varillas.

Artículo 7º: Establézcase la liquidación por el básico para el servicio de cloacas, el monto que resulte de aplicar el 75 % sobre la liquidación del básico del servicio de agua potable.

Para los sectores definidos como radios servidos para conexiones de cloacas, en los inmuebles donde no se haya realizado la conexión al sistema cloacal, establézcase la liquidación por el servicio básico de cloaca, en el monto que resulte de aplicar el 50% sobre la liquidación del básico del servicio de agua potable.

Artículo 8º: Establézcase la ecuación polinómica para la actualización del servicio de agua potable de manera cuatrimestral, en función de los incrementos en el periodo a razón de los principales ítems de gastos: canon de agua a la COTAC, sueldos de personal y energía eléctrica.

$$\text{Incremento [\%]} = \frac{\text{Inc. Canon Agua [\%]} \times 39.82 + \text{Inc. Personal [\%]} \times 52.69 + \text{Inc. Energía Elec [\%]} \times 7.49}{100}$$

El Directorio de la EMAY se encuentra facultado a establecer mediante resolución fundada el incremento de la tarifa de acuerdo al cálculo de la ecuación en cuestión de manera cuatrimestral. La resolución de incremento deberá ser remitida al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su aprobación.

Para el caso en que, dentro de cada cuatrimestre, la variación de los ítems principales de gasto supere el valor de incremento previsto por el presente artículo, podrá actualizarse la tarifaria del servicio de agua para el bimestre previo a concluir el cuatrimestre, debiendo remitir dicha actualización al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su conocimiento por el cuerpo legislativo.

Artículo 9º: Publíquese dese al R.M. y archívese.-

FECHA DE SANCION: 06/12/2024

Matías D. Clemente

Secretario H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Pablo G. Sargentoni

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 1180 /2024

DE FECHA 09 / 12 / 2024

